



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5483**

Esta ley se sancionó y promulgó el día 26 de noviembre de 1979.  
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.869, del 29 de noviembre de 1979.

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de

**L E Y**

Artículo 1°.- Autorízase, con excepción a lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 5.076 y sus modificatorias Nros. 5.139, 5.294 y 5.425, a que el personal de la Dirección General de Registro de Estado Civil y de la Capacidad de las Personas de la Provincia, que se encuentre afectado al operativo “Inscripción e Identificación de Aborígenes”, autorizado por Ley N° 5.402, haga uso de la licencia anual por descanso correspondiente al año 1978, hasta el 31 de diciembre de 1980.

Art. 2°.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Davids – Müller - Solá Figueroa - Alvarado